Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : INTERDICCION
DEMANDANTE : JORGE ELIECER VANEGAS
RADICACIÓN : 2017-00274

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 13 de septiembre de 2021, paso al despacho la presente demanda con petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, como quiera que dentro del presente asunto se profirió sentencia de fecha 7 de junio de 2018 declarando en interdicción a MARIA INES PRADA DE VANEGAS O QUIÑONES, se dispone:

1. Levantar la suspensión del presente proceso decretada conforme lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

2. **CITAR** de oficio a MARIA INES PRADA DE VANEGAS O QUIÑONES y al señor JORGE ELIECER VANEGAS guardador designado, para que comparezcan al Juzgado a través del correo electrónico del Juzgado en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, manifestando si persisten las condiciones de salud mental que padece la señora MARIA INES PRADA DE VANEGAS O QUIÑONES, si dicha persona está imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible y si requiere de la adjudicación judicial de apoyos y en tal caso para qué acto jurídico y por cuánto tiempo.

3. Una vez exista manifestación por las partes antes indicadas de su interés en la adjudicación judicial de apoyos, por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, REALÍCESE entrevista a la señora MARIA INES PRADA DE VANEGAS O QUIÑONES, a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por ésta, así como escuchar la voluntad y preferencia de la señora MARIA INES quien tiene medida de interdicción, si puede o no oponerse a la adjudicación judicial que se pretenda, además de establecer la relación de confianza que haya entre ésta y el señor JORGE ELIECER VANEGAS.

Igualmente se advierte, que los citados en el momento de indicar si requieren la adjudicación, deben necesariamente aportar un informe de valoración de apoyos que debe consignar como mínimo los requisitos indicados en el numeral segundo del Artículo 56 ya referido y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem.

NOTIFÍQUESE

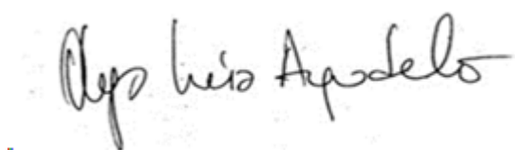

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 41 del 4 DE OCTUBRE DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria